



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 248 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 25 de agosto del 2011

VISTOS, el Informe Final de la Comisión Investigadora conformada mediante Resolución de Presidencia N° 185-2011-CONCYTEC-P, los Informes N° 247 y N° 276-2011-CONCYTEC-OAJ y la Carta N° 003-2011-CONCYTEC-ASESORÍA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT que tiene por finalidad coordinar, articular, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 185-2011-CONCYTEC-P se conforma una Comisión con la misión específica de llevar a cabo la investigación para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar sobre la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de la memoria del FONDECYT, periodo 2006-2010;

Que, de acuerdo al Informe Final de la Comisión Investigadora, el servidor Juan Tarazona Barboza ha incurrido en responsabilidad administrativa al incumplir la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, al otorgar conformidad del servicio prestado por el consultor Eduardo Arturo Portocarrero Barreda, cuando éste servicio no se ajustaba a lo dispuesto en la Orden de Servicio N° 000444, tanto en el plazo de entrega como en el contenido;

Que, lo señalado en el artículo anterior constituye incumplimiento de la normativa nacional sobre contrataciones y adquisiciones del Estado y, por ende, de obligaciones de trabajo, tipificado en el literal a) del artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, de conformidad con el Informe N° 247-2011-CONCYTEC-OAJ, el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 147-98-CONCYTEC-P, establece que las sanciones correspondientes a los casos de falta grave son la Suspensión y el Despido, debiendo ambas imponerse a través de Resolución de Presidencia;

Que, mediante Carta de fecha 21 de julio de 2011 se cursó al Dr. Juan Tarazona Barboza la comunicación a que se refiere el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, a fin que formule sus descargos respecto de las responsabilidades que se le imputan;

Que, mediante la Carta de Vistos el servidor Tarazona Barboza expone los descargos que, a su criterio, lo liberan de las responsabilidades determinadas a través del Informe Final de la Comisión Investigadora conformada mediante Resolución de Presidencia N° 185-2011-CONCYTEC-P;

Que, de conformidad con el Informe N° 276-2011-CONCYTEC-OAJ la comunicación a que se refiere el considerando anterior ha sido presentada dentro del plazo establecido por la Entidad, por lo que corresponde a la Presidencia determinar las sanciones que corresponden al servidor cuya responsabilidad se ha verificado a través del Informe Final de la Comisión Investigadora conformada mediante Resolución de Presidencia N° 185-2011-CONCYTEC-P;



